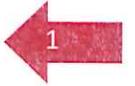




CT /STYPS/EXT /0003/14-05-2025/2022-2027



En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo municipio de Othón P. Blanco, siendo las 10:00 horas del día 14 de mayo de 2025, reunidos mediante la plataforma Google Meet, en términos de la convocatoria, se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y el artículo 10 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; para la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia misma que se desarrolló conforme lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Pase de lista, verificación del quórum legal;
- II.** Declaración de instalación de la sesión;
- III.** Aprobación del orden del día;
- IV.** Presentación y en su caso aprobación la petición de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje respecto a la solicitud SISAI 231285900002025, en términos del artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;
- V.** Clausura de la sesión.

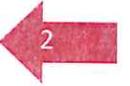


STYPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL





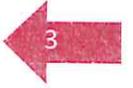
DESAHOGO



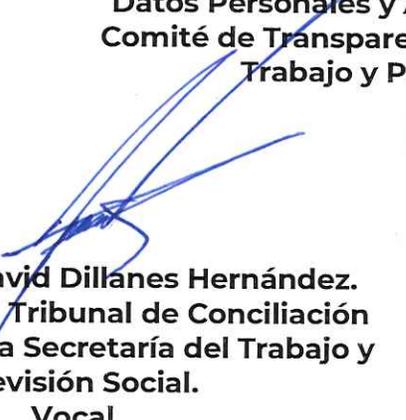
- Primero.** Como primer punto del orden del día el Lic. Xaquib Medina Dacak dio cuenta que se encontraba la totalidad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Segundo.** El Lic. Xaquib Medina Dacak, en el uso de la voz declaró formalmente instalada la sesión siendo las diez horas con cuatro minutos del día y hora convocados para la sesión.
- Tercero.** En el siguiente punto del orden del día, el Lic. Xaquib Medina Dacak Secretario de este Comité someta a la aprobación en su caso el orden del día presentado para esta sesión; siendo este aprobado por **UNANIMIDAD**.
- Cuarto.** El Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, sometió a consideración del Comité la propuesta del proyecto de acuerdo y en su caso aprobación la petición de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje respecto a la solicitud **SISAI 231285900002025**, en términos del artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, siendo esta votada por **UNANIMIDAD (anexo acuerdo)**.
- Quinto.** En consecuencia, en uso de la voz, el Lic. Irving Clemente Calzada Carrillo, dio cuenta que se habían agotado todos los puntos del orden del día, para proceder a declarar clausurados los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo 2024-2027. Levantándose presente acta conforme a lo establecido en los artículos 60, 61, y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; firmando para constancia al margen y alcance los que en ella intervinieron; siendo las 10 horas con 12 minutos de la fecha en que se inició.

Firmando de conformidad al margen y calce de las 3 fojas del acta y con 6 fojas de Anexo, así como de la presentación que es parte integral de la misma, los integrantes del Comité de Transparencia para la constancia correspondiente.





Lic. Irvin Clemente Calzada Carrillo.
Director de Administración y Presidente del
Comité de Transparencia de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social.



Lic. Xaquib Medina Dacak.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales y Archivo y Secretario del
Comité de Transparencia de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social.



Lic. Héctor David Dillanes Hernández.
Presidente del Tribunal de Conciliación
y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y
Previsión Social.
Vocal.



**Lic. Paulina Guadalupe Rodríguez
Loría.**
Directora Jurídica de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social.
Vocal.



Lic. Ruth María de Lourdes Fernández Estrada.
Procuradora de la Defensa del Trabajo de la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Vocal.



Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, derivado de la petición de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje respecto a la solicitud SISAI 231285900002025, en términos del artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

La transparencia, es la divulgación de información que los Sujetos Obligados poseen a fin de ser el escrutinio público; sirve como mecanismo de control y vigilancia que permite la rendición de cuentas, pero para que dicha transparencia cumpla su fin, es necesario el ejercicio activo de la ciudadanía a través del querer acceder a dicha información.

En tal virtud, el pasado 30 de abril de 2025, se recibió la solicitud con folio **231285900002025** en donde se pide la información **SIC** "Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 52, 54, 66 fracciones II, III y IV, 143, 144, 145 fracción IV, inciso a) y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, 19 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 27 fracción I, 28 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por este medio, me permito solicitar una relación que contenga el número total de registros sindicales que fueron concedidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo hasta el año 2023, debiendo contener la siguiente información:

Número de Registro Sindical

Nombre del Sindicato

Municipio al que pertenece cada Sindicato

Dirección de cada Sindicato

Nombre del Secretario General de cada sindicato. En este caso, el nombre del último Secretario General reconocido mediante Toma de Nota expedida para tal efecto por parte de la Junta Local cuando aún tenía facultades para ello.

Lo anterior de manera digital, misma información que por disposición de las Leyes que regulan el derecho laboral, dicho Sujeto Obligado, debe poseer, generar o resguardar".

Que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expidió mediante oficio **STYPS/UTAIPDP/0116/IV/2025** y SISAI con folio **231285900002025** en donde se pide la información solicitada con fecha 2 de mayo.





Que con fecha 9 de marzo del 2025 la Unidad de Transparencia recibió el oficio STyPS/JLCA/318/V/2025 por parte de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado la información referente a dicha petición; en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;

Que en base a dicho oficio la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo; advierte que en la inteligencia que el volumen de información requerida es sustancial "al referir datos de las organizaciones sindicales del periodo comprendido del año 1968 al 2023" con las características que requiere el solicitante, **son materialmente imposibles** de poder otorgar en los plazos que establece en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes.

Derivado de lo anterior y en aras de que el artículo 154 establece un plazo de 10 días para poder dar respuesta cabal y que pudiera extenderse en su caso se expone:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Que como argumento la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, es información que obra en archivos de la Junta desde 1968 a el año 2023, por lo que resultaría materialmente imposible acopiar dicha información y poner a disposición del solicitante en el formato requerido.

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en donde se establece que los Comités de Transparencia tendrán entre sus atribuciones Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la



STYPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL





información, y confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados a que se refiere en los párrafos I y II de dicha ley.

Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 160, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; este Comité de Transparencia tiene plena capacidad y atribuciones para **Ordenar**, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado emitir el siguiente acuerdo:

Primero. En términos del artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se acuerda otorgar un Plazo **prorroga de 10 días naturales** contados a partir del día siguiente del presente acuerdo a la Junta de Conciliación y Arbitraje, a fin de que pueda recabar la información solicitada.

Así lo aprobaron los integrantes del **Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:**

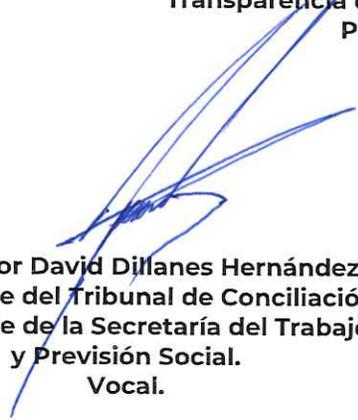
Chetumal, Quintana Roo a 14 de mayo de 2025.





Lic. Irvin Clemente Calzada Carrillo.
Director de Administración y Presidente del
Comité de Transparencia de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social.

Lic. Xaquib Medina Dacak.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a
la Información y Protección de Datos Personales
y Archivo y Secretario del Comité de
Transparencia de la Secretaría del Trabajo y
Previsión Social.



Lic. Héctor David Dillanes Hernández.
Presidente del Tribunal de Conciliación
y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo
y Previsión Social.
Vocal.



**Lic. Paulina Guadalupe Rodríguez
Loria.**
Directora Jurídica de la Secretaría del
Trabajo y Previsión Social.
Vocal.



Lic. Ruth María de Lourdes Fernández Estrada.
Procuradora de la Defensa del Trabajo de la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Vocal.